

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1780-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Victoria Mercado Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias, podrán ser de más de cuarenta horas semanales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y X y XXX en relación con el artículo 123, Apdo. A, para la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>I.</b> La duración de la jornada máxima será de ocho horas.</p> <p><b>II a XXXI.</b> ...</p> <p><b>B.</b> Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p><b>I.</b> La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. <i>En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;</i></p> <p><b>II a XIV.</b> ...</p>	<p><b>I.</b> La duración de la jornada máxima será de ocho horas; <b>por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>....</p> <p>A. ...</p> <p>De I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p><b>I.</b> La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario; <b>por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.</b></p> <p>...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman los artículos 59 y 66 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Capítulo II</b></p>

<p><b>Artículo 59.-</b> El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.</p> <p><b>Artículo 66.-</b> Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias <i>ni de tres veces en una semana.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Jornada de trabajo</b></p> <p>De 1 a 58. ...</p> <p>Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales; <b>por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.</b></p> <p>De 60. a 65. . . .</p> <p>Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias; <b>por ningún motivo la suma de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM